

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref. 11001-31-03-036-2020-00651-00.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la parte demandada en contra del ordinal 5º del auto de 29 de octubre de 2020, mediante el cual se fijó la suma de \$50'000.000,00, por concepto de caución para la práctica de medidas cautelares.

La censura se fincó en que la suma fijada supera el límite legal previsto por el artículo 590 del Código General del Proceso, toda vez que, ésta norma establece el 20% sobre el valor de las pretensiones como tope para la fijación de la caución y si bien, la misma norma señala que el juez podrá aumentar el valor de la caución cuando lo considere necesario, también lo es que el auto reprochado no indicó las razones por las que se considera que la caución debe aumentarse en ese monto.

CONSIDERACIONES

En este caso, para modificar el auto censurado basta señalar que, en efecto, el valor de la caución ordenada supera el límite establecido por el artículo 590 del Código General del Proceso, sin embargo, como aquella norma permite que el juez de oficio aumente o disminuya la caución cuando lo considere razonable, en este caso se considera pertinente aumentar el valor de la caución más allá del porcentaje establecido en aquella norma, teniendo en cuenta que la medida cautelar recae sobre dos (2) inmuebles de propiedad de la entidad demandada.

Por lo anterior, se establecerá la caución en la suma de \$20'000.000,00, y por lo tanto, se modificará el auto censurado en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR el numeral 5º del auto del 29 de octubre de 2020, en cuanto a que la caución previa al decreto de la medida cautelar solicitada se fija en la suma de \$20'000.000,00, por las razones expuestas.

Notifíquese,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Nro. ____ Hoy 23 de noviembre de 2020 a la hora de las 8:00
a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA